

Puerto Boyacá, Boyacá, 20 de noviembre de 2024

Oficio N° 0409

Doctora:

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Cordial saludo,

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con el fin de adelantar las diligencias concernientes al proceso penal relacionado a continuación, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
170016000030 2015-01314- 00	GILDARDO ANTONIO LÉON FRANCO	PECULADO POR APROPIACIÓN	Juicio oral	29 de noviembre de 2024 08:00 a.m.

Atentamente,

Firmado Por:

Yaneth Velasquez Rivillas
Juez
Juzgado De Circuito
Penal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63129937297b9cc14648e1c0fef0266e137402044e3ec636b3e1edaceb511556
Documento generado en 20/11/2024 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA SISTEMA ORAL

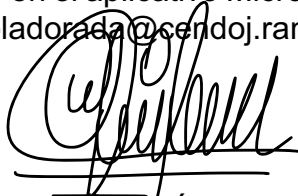
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
TIPO DE AUDIENCIA: RESOLVER PREACUERDO
RADICACIÓN: 170016000030-2015-01314-00
DELITO: PECULADO POR APROPIACIÓN
ACUSADO: GILDARDO ANTONIO LEÓN FRANCO
VÍCTIMA: ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
FECHA: FEBRERO 28 DE 2023
HORA INICIO: 4:03 P. M.
HORA FINAL: 4:50 P. M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL: MANUEL ANTONIO BETANCUR SANTA
MINISTERIO PUBLICO: MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA
ACUSADO: GILDARDO ANTONIO LEÓN FRANCO
DEFENSOR: JOSÉ MARINO GARCÍA CORREA
A. VÍCTIMA: JUAN FELIPE RIOS FRANCO¹

Instalada la audiencia, el apoderado de víctimas exteriorizó que respecto al dinero consignado a la Contraloría se ordenó que esos dineros se reintegraran al tesoro nacional y que estos ya entraron al tesoro público, por tal motivo, no presentó oposición frente al preacuerdo. El Juez reiteró los pormenores de la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022, señaló lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el radicado 52227, seguidamente efectuó un recuento de los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía para sustentar el preacuerdo, enfatizó en las declaraciones de Graciela y de Idelfonso y finalmente decidió improbar el preacuerdo al considerar que el mismo no tiene base fáctica para poder disminuir la pena, consideró que el mismo conspira contra el principio de legalidad de la pena y la rebaja se torna excesiva. La decisión no fue objeto de recursos por las partes. En ese estado, el abogado JOSE MARINO invitó al Juez a declararse impedido argumentando que en esta audiencia se hizo un análisis muy concienzudo de los elementos materiales probatorios, por tal motivo debía apartarse del conocimiento de esta causa. De conformidad con lo señalado por el Defensor, el señor Juez advirtió que en efecto se encuentra configurada la causal del numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en tal sentido, se declaró impedido, dio trámite a las disposiciones del artículo 57 ídem y ordenó remitir el expediente al Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá). El registro de esta audiencia quedó contenido en el aplicativo Microsoft OneDrive correspondiente a la cuenta institucional j01pctoladora@seidoj.ramajudicial.gov.co:



LUIS DARIO SUÁREZ SILVA
Oficial Mayor

¹ Apoderado departamento de Caldas Secretaría de Educación

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

17-0016-000-030-2015-01314-00

Orden de trámite Penal N.º079 /

Puerto Boyacá, seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del impedimento esbozado por parte del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer en función de conocimiento del proceso penal surtido en contra de GILDARDO ANTONIO LEÓN FRANCO por el delito de PECULADO POR APROPIACIÓN, como quiera que invocó la causal 6 del artículo 56 del Estatuto Procedimental Penal, al considerar que emitió en torno a la legalidad o no de preacuerdo, criterio que puede soslayar su imparcialidad al momento de resolver acerca de la responsabilidad del procesado, máxime haber valorado las pruebas aportadas con el conocimiento de la aceptación que este realizaría.

En efecto, verificada la actuación recibida, se encuentra intervención del Juez Penal del Circuito de La Dorada de fecha 28 de febrero de 2023 cuando presidió audiencia en la cual improbo el preacuerdo presentado por Fiscalía y la Defensa.

Para este Funcionario resulta plausible el argumento otorgado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada para configurar la causal 6 del artículo 56 del CPP, pues verificada su intervención, sí se ofreció un análisis de los elementos materiales probatorios al margen de la materialidad de la conducta punible.

En tal virtud se ordenará avocar el conocimiento del proceso de la referencia, y se procederá a fijar fecha para la audiencia preparatoria.

En mérito de lo anotado, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, para conocer del proceso penal **17-001-60-00030-2015-01314-00** seguido contra **GILDARDO ANTONIO LEÓN FRANCO** por el delito de **PECULADO POR APROPIACIÓN**, y, en consecuencia se **AVOCA** su conocimiento, por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: FIJAR audiencia **PREPARATORIA** para el día **CINCO (5)** de **MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **10:30 A.M.**

TERCERO: Citar a las partes e intervinientes, adviértase que la diligencia sólo se realizará de manera virtual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 146 del CPP, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, razón por la que con la respectiva antelación aportarán al despacho los correos electrónicos y números de celular para coordinar la conexión, lo que se hará en uso de la plataforma oficial Life size.

NOTIFÍQUESE

ARGEMIRO FLOREZ ARIAS
Juez

Firmado Por:
Argemiro Florez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Penal
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e34bd3104a0008151dc6cf105e905e353afe6298d27cdd151506fb308cca94**

Documento generado en 06/03/2023 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>